



# empresas & negocios

EN BUSCA DEL SALTO  
HACIA UN PAÍS MODERNO

QUO  
VĀDIS  
PERÚ

ENTREVISTA

Ian Vásquez, director del Instituto Cato

LEGAL

Flexibilizan formalidades del crédito fiscal del IGV



## Fue sin querer queriendo

Daniel Echaiz Moreno,  
Socio del Estudio Jurídico Echaiz



→ La inconfundible frase del Chavo del Ocho: «Fue sin querer queriendo», bien podría convertirse en la lamentable respuesta que un inculpado reciba al ser declarado inocente, después de habersele aplicado la Ley de Pérdida de Dominio. Según ésta, se pierde el dominio de los bienes procedentes de los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas y lavado de activos, durante el correspondiente proceso penal, esto es, sin previa sentencia judicial.

¿Qué es el dominio? Es el derecho del propietario sobre el bien, por lo que la pérdida de éste conlleva a que se afecte aquel derecho, que comprende las cuatro facultades fundamentales del propietario (uso, disfrute, disposición y reivindicación) y que va más allá de la simple posesión.

Hay otro aspecto que se debe tener en consideración: la Cons-

titución Política del Perú garantiza el derecho de toda persona a la propiedad y a la presunción de inocencia.

Lo anteriormente dicho conlleva a una opinión ciertamente impopular: no puede disponerse la pérdida del dominio de los bienes, aun cuando se sospeche su proceder ilícito, a menos que se cuente con una sentencia judicial firme.

Sólo así se respetan los derechos a la propiedad, la presunción de inocencia y el debido proceso; lo contrario abriga una norma inconstitucional ■

### ▶ LO MALO

#### Turismo se ve afectado

Una mala semana para los turistas en el Perú: cinco visitantes franceses murieron en un accidente aéreo en Nasca y un alemán fue víctima a balazos tras retirar dinero de un cajero automático en Surco. Sin duda se trata de noticias que afectan el nombre del Perú en el exterior.

→ Ante la considerable disminución en la cotización del dólar estadounidense, ¿es posible cambiar el depósito de CTS en dólares a nuevos soles?

Joaquín

A continuación pasamos a indicar cuáles son las disposiciones que contiene la Ley de CTS al respecto:

1.- El trabajador que ingresa a prestar servicios deberá comunicar a su empleador, por escrito y bajo cargo, en un plazo que no excederá el 30 de abril ó 31 de octubre, según su fecha de ingreso, el nombre del depositario (banco) elegido, el tipo de cuenta y moneda (nuevos soles / dólares) en que deberá efectuarse el depósito (Art. 23 TUO D. Leg. 650, D.S. 01-97-TR; El Peruano: 01/03/1997).

2.- El depósito deberá ser efectuado por el empleador a nombre del trabajador y a elección individual de éste, en moneda nacional o extranjera (Art. 24° TUO D. Leg. 650).

3.- Elegido el depositario (banco) el trabajador puede decidir si una parte de la compensación por tiempo de servicios se deposita en moneda nacional y otra en moneda extranjera (Art. 25° TUO D. Leg. 650).

4.- El trabajador tiene derecho a elegir un solo depositario (banco) (Art. 33° TUO D. Leg. 650).

Conforme a las disposiciones legales acotadas, consideramos que el trabajador cuya CTS actualmente se deposita en dólares, puede solicitar a su empleador para que el próximo depósito de CTS (periodo semestral noviembre de 2007 – abril de 2008), a realizarse hasta el 15 de mayo próximo, ya no se efectúe en dólares sino en nuevos soles, siempre que se realice en el mismo depositario (banco).

